

# BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Lunes 21 de Marzo de 1859.

Año X.

Este periódico sale diariamente. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 1 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Sueltos 1 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico, y en provincias, se podrá ver la lista de corresponsales que se inserta en la hoja del lunes.

Núm. 80.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

### CAPITAL.

Imprenta del Boletín oficial de Filipinas

### PROVINCIAS DE VISAYAS.

El Sr. Gobernador  
Sr. Gobernador.  
D. Ciriaco García Viaña.  
El Sr. Gobernador.  
El Sr. Gobernador.  
El Sr. Gobernador.  
D. Vicente Rico.  
D. Antonio Aldon.

### PROVINCIAS DEL NORTE.

Bulacan  
Pampanga  
Pangasinan  
Ilocos Sur  
Ilocos Norte  
Nueva Ecija  
Nueva Vizcaya  
Cagayan  
Bataan  
Zambales  
Union

Fr. Paulino Díez  
D. José Martínez  
D. Marcelino Resurrección.  
D. José Picó  
D. Antonio Gutiérrez Salazar.  
El Sr. Gobernador  
El Sr. Subdelegado.  
D. Miguel Ayastui.  
El Sr. Alcalde mayor.  
D. Felipe Santiago González.

### PROVINCIAS DEL SUR.

Bigaa  
S. Fernando  
Vigan  
Laoag  
S. Isidro.  
Sayanpong  
Tuguegarao.  
Balanga  
Iba.  
Agoo.

Laguna  
Batangas  
Tayabas.  
Camarines Sur  
Camarines Norte.  
Albay  
Mindoro  
Leite  
Samar  
Cavite  
Distrito de S. Mateo.

D. Pascual Arroyo.  
D. Joaquín Jimenez.  
El Sr. Alcalde mayor.  
D. Rafael Calvo de Castro.  
D. Nicolás Garranceja.  
D. Félix Dayot.  
El Sr. Alcalde mayor.  
El Sr. Gobernador.  
D. Ramon Digon.  
El Sr. Comandante P. y M.

## PARTE OFICIAL.

**SUBDELEGACION DE SERVIDUMBRE DOMESTICA.**—Para evitar en lo sucesivo quejas y reclamaciones, arreglando en lo posible los libros y demas documentos de esta Subdelegacion, han de servirse los Señores dueños de casas y establecimientos (cuando despidan algun sirviente) estampar en la libreta la fecha en que aquel sale, el motivo por que lo ve que la conducta que hubiese observado, y si deja ó no pagado el tributo correspondiente. Todo con arreglo al art. 9.º del Reglamento provisional para la servidumbre doméstica, no dejando de firmar la referida nota con nombre y apellido entero; tambien remitirán á esta oficina una relacion nominal segun el modelo que acompaña á este anuncio. Santa Cruz 18 de Marzo de 1859.—Marcelino Salas.

CALLE DE	NUM.	AÑO DE 1859.
Relacion nominal de los individuos que asisten al que suscribe.		
CLASES.	NOMBRES.	
Cochero	F. de T.	
Cocinero	Id. id.	
Portero	Manila etc.	
	F. de T.	

## SECCION MILITAR.

**Orden de la plaza del 20 al 21 de Marzo de 1859.**  
**GESES DE DIA.**—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel Comandante D. Carlos Pavia.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan Don Juan de la Fuente, por adelantado.—Para Arroceros. El Teniente Coronel Comandante D. Antonio Trespalacios.  
**PARADA.**—Los Cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, Isabel II núm. 9. Visita de Hospital y provisiones, Rey núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, Infante número 4.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

## TRIBUNALES.

Se anuncia al público que por disposición del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se sacará á pública subasta en los estrados de este Juzgado, en los dias veintinueve, veintidos y veintitres del actual una casa de cal y canto sita en la calle de Calibdo núm. 5 y que hace frente con la Sacristía de la Santa Iglesia Catedral avaluada en mil cuatrocientos sesenta y siete pesos, tres reales y cinco granos. En los dos primeros dias se admitirán las pujas ó proposiciones que hicieren, y en el último se verificará el remate en el mejor postor de diez á dos de la tarde. Oficio de mi cargo en la Alcaldía mayor tercera de Manila 16 de Marzo de 1859.—Juan N. Toribio.

De orden del Sr. Alcalde mayor de la provincia de la Pampanga se emplaza á Alejandro Soriano residente en el pueblo de Hagonoy provincia de Bulacan para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la 3.ª pieza de la causa núm. 922 que se instruye por el robo verificado en el pueblo de Sto. Tomás la noche del seis de Octubre del año próximo pasado, apercibido de estrados. Bacoloy y Febrero 26 de 1859.—Angel Arceo.

**GOBIERNO M. Y P. DE POLLOC.**—En 29 de Setiembre del año de 1857 ha fallecido abintestado en este establecimiento el chino Untuan, y procediendo que se inquiera por los medios racionales si dicho chino difunto tiene, ya sea en Polloc ó en algun punto de estas Islas algun pariente que pueda heredar la cantidad de trece pesos y ochenta y tres céntimos importe de los efectos que dejó á su fallecimiento; se cita y emplaza á los que se consideren acreedores á dicha herencia para que en el término de seis meses contados desde la fecha se presenten en este Gobierno con la justificación debida, bien sea personalmente ó por medio de apoderado pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.  
Panaran 6 de Febrero de 1859.—José Vilela.

## HACIENDA.

**ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.**—Los apoderados en esta Capital de los funcionarios comprendidos en el adjunto estado se servirán presentarse á recoger de los Almacenes generales de estas Rentas los efectos timbrados que por su conducto deben remesarseles y han sido librados en las fechas é importancia que se designan.  
Binondo 16 de Marzo de 1859.—Manuel Garrido.

DEPENDENCIAS.	FECHAS DE LOS LIBRAMIENTOS.	EFFECTOS LIBRADOS.
Subdelegacion de Calamianes.	12 Noviembre y 11 Diciembre 1858.	
Id. de Bislig.	29 Enero 1859.	855
Administracion de Iloilo.	14 Febrero.	1006
Id. de Leyte.	26 id.	150
Id. de Capiz.	1.º Marzo.	4200
		50
		20
		2500
		500
		4200

Binondo 16 de Marzo de 1859.—Garrido.

**COMANDANCIA GENERAL DE CARABINEROS DE REAL HACIENDA.**—Debiendo celebrar un segundo concierto en esta Comandancia general el veinte y cuatro del actual de once á una de su mañana, para contratar la construccion de un gariton para el servicio de los individuos del Cuerpo destinados al registro de las embarcaciones, con sujecion al pliego de condiciones y plano marcados con el sello de la Intendencia general, que desde esta fecha estarán de manifiesto en la oficina de la Comandancia Subalterna de bahia, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados, para la adjudicacion al que las hiciere mas favorable á la Hacienda.  
Binondo 18 de Marzo de 1859.—Francisco de P. Enriquez.

## SECCION RELIGIOSA.

**DIA 21 DE MARZO.**  
**LUNES.** S. Benito Abad Confesor y Fundador.  
**SANTO DE MAÑANA.**  
**MARTES.** San Desgracias Obispo Confesor y Sta. Catalina de Suecia Virgen.

## AVISOS.

### Administracion general DE CORREOS DE FILIPINAS.

La barca española *Voladora*, saldrá el juéves 24 del actual, para Hong-kong; y el dia siguiente 25 el bergantin español *San Benito*, para Emuy, Chanchou y Nimpo, segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto.  
Manila 19 de Marzo de 1859. El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Se ha recibido en esta Administracion durante la semana próxima pasada correspondencia de las provincias marítimas Cebu, Bohol, Bislig, Surigao, Capiz, Romblon y Misamis.  
Manila 20 de Marzo de 1859.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

**Para Hong-kong y Macao, saldrá á** a mayor brevedad el nuevo bergantin **GADITANO**; admite carga y pasajeros, y lo despacha en la Isla de Romero núm. 2  
José Caraballo y Cortés. 3

**El bergantin S. BENITO, saldrá** para Emuy el 25 del presente mes; para fletes y pasajes entiéndanse con Antonio de Ayala. 2

**Para Antique, saldrá en breve el** bergantin **NARCISO**; admite carga a flete y pasajeros, lo despacha Narciso Padilla. 4

**Para Mindoro y Masbate, saldrá** el martes de la semana próxima la goleta **RESOLUCION**, se despacha en la calle de Auague núm 9 2

### SUPERIOR GOBIERNO DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 18 de Agosto de 1858.  
«Habiendo acudido á mi autoridad D. Venancio Sainz, vecino y del comercio de esta Capital, en súplica de autorizacion para establecer una Casa de empeños en Binondo con sujecion á determinadas condiciones; oídos los informes de la Sociedad Económica de Amigos del País y Alcalde mayor 1.º de Manila, y el dictamen del Sr. Asesor general de Gobierno, vengo en decretar.»

**ARTICULO 4.º** Se autoriza á D. Venancio Sainz para establecer en esta Capital una *Casa-Agencia de empeños*, cuyo objeto sea prestar cantidades desde un peso á quinientos inclusive, sobre objetos moviarios, tales como alhajas y vagijas de oro, plata ú otros metales, pedrería, muebles y demas efectos de fácil realizacion que en su conservacion no se hallen facilmente sujetos á mermas y deterioros de vicio propio.

**ART 2.º** Los préstamos se harán sobre cuatro quintas partes del valor para las alhajas y vagijas de oro y plata, y sobre tres quintas partes para los demás objetos, previo avalúo convencional de los interesados.

**ART 5.º** Los préstamos sobre alhajas y vagijas de oro, plata ú otros metales y pedrería, se harán por el término desde uno hasta cuatro meses; pero podrá renovarse cuantas veces convenga á los interesados, dentro del término de un año contado desde la fecha del primer empeño, siempre que se presenten á verificarlo y pagar los intereses y gastos de agencia vencida. Dicha renovacion deberá efectuarse dentro del término de un mes, despues de cumplido el plazo del empeño.

**ART 4.º** Los préstamos sobre los demás objetos moviarios de mucho bulto se harán por término desde uno hasta cuatro meses, segun convenga á los interesados; pero podrán renovarse hasta cinco meses, presentandose al efecto los citados interesados y mediante el pago de los intereses y gastos de agencia vencidos; en los términos que espresa el artículo interior.

**ART 5.º** Si el interesado no se presentase á renovar el empeño en la forma marcada por los artículos que preceden, continuarán de hecho las renovaciones, cargando dobles gastos de agencia y de los intereses vencidos hasta la fecha en que lleguen á verificarlo, ó á rescatar la prenda, ó en su defecto sea vendido segun el artículo que sigue.

**ART 6.º** Si cumplido un año desde el primer empeño de las alhajas y vagijas de oro, plata ú otros metales y pedrería, los interesados no acudiesen á rescatar sus prendas, se les concederá un mes de próroga fatal. Pero finalizada esta sin que verifiquen el rescate, entonces, y previo anuncio de tres dias lo ménos en los diarios, se venderán los objetos en pública almoneda ante Escribano público en el local de la Agencia, ó en un Establecimiento de Martillo ante el Inspector que á aquella nombre el Superior Gobierno.

**ART 7.º** Si cumplidos cinco meses desde el primer empeño de los demás objetos moviarios de mucho bulto no acudiesen los interesados á rescatar sus prendas, se les concederá un mes de próroga fatal. Pero finalizada esta sin que verifiquen el rescate, se procederá á la venta de los objetos en los términos que espresa el artículo anterior.

**ART 8.º** Del producto que diesen los objetos así vendidos, se cobrará el Establecimiento las cantidades que tuviese prestadas sobre ellos, y los gastos de almoneda, agencia é intereses vencidos hasta la fecha de la venta. Y el exeso que resultare, en favor del dueño del objeto empeñado, podrá ser reclamado del Establecimiento en cualquier dia dentro del término de tres años, pasados los cuales se pondrá á disposicion del Tribunal competente para el destino que la ley señala á los bienes mostrencos.

**ART 9.º** El Establecimiento responderá de la buena conservacion de los objetos empeñados, salvo en aquellos que sean susceptibles á perder el color, adquirir manchas ó sufrir otros deterioros consiguientes á su naturaleza.

**ART 10.º** El Establecimiento no podrá hacer préstamos sobre ningun objeto desde el dia que haya sido anunciado en los periódicos de esta Capital como robado ó estraviado, dando las señas terminantes y definidas; ni

tampoco podrá hacerlo sobre aquellos de cuyo robo ó extravío se le haya pasado aviso personal con iguales señas, cuyo aviso deberá acreditar el interesado, en caso necesario, con una certificación que le librará el Gerente del Establecimiento

ART. 41 El Establecimiento tendrá un registro con documentos ó billetes impresos por duplicado, donde se anoten todos los préstamos y circunstancias que concurren en ellos, y se designen, con la debida claridad, los objetos empeñados, y de dicho registro se contará y entregará al dueño de la prenda en el acto del empeño, el billete duplicado, quedando en el registro el original que servirá de talon.

ART. 42 El Establecimiento tendrá además un libro de entradas y salidas en que, con referencia al citado registro, se anotarán todos los objetos que entren y salgan del Establecimiento, sin perjuicio de llevar los demás libros que considere convenientes al buen orden de su contabilidad.

ART. 43 El portador de un billete será reputado por el Establecimiento como legítimo dueño de la prenda que en él se designe, y la cual le será entregada, á menos que no tuviese el Establecimiento aviso personal ó por medio del Boletín oficial de haberse extraviado ó sido robado dicho billete, en cuyo caso el Establecimiento dará á la persona interesada una certificación de haber recibido dicho aviso.

ART. 44 En el Establecimiento estará siempre de manifiesto el Reglamento impreso en tagalo y castellano para que se enteren de las condiciones los interesados que traten de hacer ó hayan hecho empeños.

ART. 45 El Gerente del Establecimiento dará una fianza de cinco mil pesos á satisfacción de este Superior Gobierno, como garantía en favor de las personas que hagan los empeños.

ART. 46 El Establecimiento tendrá sus arcas de depósito en el Tesoro del Banco, á donde se trasladarán diariamente todas las alhajas y vajillas de oro, plata ú otros metales y pedrería.

ART. 47 Los intereses que cobrarán el Establecimiento por los adelantos ó préstamos que haga serán los siguientes:

Desde uno hasta 25 pesos, á razon de tres cuartos al mes sobre cada peso.

Table with 2 columns: Amount (e.g., Id. 25 á 50 á...), Interest rate (e.g., 2 %).

Además cobrará el Establecimiento dos cuartos sobre cada peso por cada billete que entregue á los interesados todas las veces que esto se verifique y sea cual fuere el plazo del empeño sin que se cobre ningún otro gasto por impresiones, reconocimiento, almacenaje, ni bajo ningún otro concepto.

ART. 48. Queda obligado el dueño del Establecimiento.

1.º A no variar sin autorización de este Superior Gobierno las condiciones ó intereses de los préstamos que consignan los artículos anteriores.

2.º A tener abierto al público el Establecimiento en los días de la semana y horas de cada día que señale anticipadamente en los diarios de la Capital.

3.º A poner de manifiesto al Inspector que este Superior Gobierno designare, los libros y el depósito de los empeños.

ART. 49. Las reglas marcadas en los diez y ocho artículos que preceden son obligatorias á todos los Establecimientos de la misma clase á cuyo frente se hallen personas competentemente autorizadas por este Superior Gobierno, si explícitamente no se determinaren otras. Norzagaray = Es copia. = J. J. de Elizaga.

Retratos fotográficos.

En el establecimiento fotográfico de la calle de Joló, se ejecutan retratos, sobre papel, cristal ó placa.

RETRATOS ESTEREOSCÓPICOS, en papel y cristal, ambotipos sencillos ó dobles, copias de cuadros daguerreotipos etc., vistas y retratos tarjetas.

Se ofrece al público un bonito surtido de cajas de lujo para retratos de mucho gusto, y á los retratos de toda clase se dá el colorido á precios módicos.

Calle de Joló, la casa junta al cuartel de Seguridad Pública

Los que quieran lastre y tambien agua para sus buques, véanse con el que suscribe, primera casa en el sitio de Muralt dirigiendo á la farola.

Benedicto Villanueva.

Relojería inglesa.

D. José S. Lattey, cronometrista y relojero de Londres. = Calle de S. Vicente, casa grande cerca de la calle Nueva.

Construcciones de las que mas se pueden apetecer.

D. Domingo Quiroga, estando autorizado á vender ó dar á flete algunos buques para provincias, ofrece á los que gusten comprar ó fletar, advirtiéndoles que están recién rotados al agua, bastante solidez, y sus maderas de las mas escogidas de Pangasinan. Calle de la Barraca frente á la fonda francesa

D. Cándido Bonifás, retratista, avisa á sus favorecedores que de 20 á 25 de corriente, trata de marcharse á las provincias á establecer su salud.

Se suplica al caballero ó amo de un tal Carlos Apóstol, de oficio cochero, que tenga la bondad de dar su nombre á la redacción de este Diario. Sus señas son las siguientes: estatura natural, robusto moreno, cara llena, ojos gordos y negros, nariz gorda, lampiño, y de estado casado, no dudando que el amo dará las gracias por este anuncio.

Al que se le haya ido á presentar para servir ó sepa el paradero de un tal Liverato de oficio cochero, que se fugó de la casa de sus amos llevándose entre varias cosas unas guarniciones, se suplica de aviso á la redacción del periódico El Comercio.

Se suplica á la persona á quien se le haya ido á presentar para servir ó sepa el paradero de un criado de 40 á 12 años de edad llamado Dionisio, que se fugó de la casa de sus amos hace 15 días llevándose consigo unas cucharas, de aviso á la redacción del periódico El Comercio.

OBRADOR DE SASTRERIA.

DIRIGIDO POR MAESTRO ESPAÑOL EUROPEO Calle de S. Jacinto contiguo á la fabrica de chocolate, casa interior, entrando por el enverjado de madera. En dicho obrador se hace toda clase de obra de sastrería con economía y prontitud José Ramirez

En la calle de S. Jacinto y en la casa inmediata al rio detrás de la fabrica de chocolate, donde estuvo la Acaidia 2.ª de a provincia de Manila, se alquila una espaciosa bodega, propia para depositar efectos de comercio, por tener un magnífico emparedado. Los que deseen hacerse de esta pueden entenderse con la señora que la habita.

Dientes y dentaduras artificiales.

De uso general en Europa los dientes artificiales inalterables tienen por efecto el mantener los naturales que existen en la boca, sin cuyo apoyo se alojan y se caen; de facilitar la pronunciación y mantener la saliva en la boca, impedir que se hundan los carrillos y por fin facilitar la masticación sin cuya función el estómago se debilita y es foco de enfermedades.

DOLOR DE MUELAS.

El mejor remedio es la pasta mineral, impidiendo la entrada del aire, del agua fria y de la comida en las picaduras, motivos de las flicciones, y conservando así la muela para toda la vida sin necesidad de arrancarla.

E. Ferrer, cirujano dentista. Calle S. Jacinto núm. 2, esquina de San Vicente

Albeitar y herrador con superior permiso, garantizadas las herraduras por mas de dos meses y con diferentes clavos á los demás. Calle de Quiotan al costado de la casa del capitán Paterno. J. Degado.

La libreria y encuadernacion del que suscribe, que se hallaba en la calle de Magallanes, se ha trasladado á la calle Real de esta misma Ciudad, contigua al almacén de la Fama de Oro, donde ofrece al público y en particular á sus numerosos favorecedores un esmerado y bien concuido trabajo en toda clase de encuadernaciones. En el mismo establecimiento se reciben libros para la venta en comision, á precios módicos y convencionales. Pedro Garcia Saazar.

ALQUILERES. Al comercio.

Se arrienda un gran almacén á la orilla del rio en S. Miguel, casa de Roxas hijos en liquidacion.

COMPRAS Y VENTAS.

En la provincia de Pangasinan pueblo de Sta. Barbara, se halla un artefacto de tejas, ladrillos y otras de esta clase, y el inventor ofrece á sus favorecedores la garantia de que las que se despacha están cuidadosamente escogidas como perfectamente trabajadas, y baratas, cuyos precios se expresan en continuation.

Los que quieran favorecerme podrán ver las muestras en la casa del que suscribe, en Dagupan, y en la misma fabrica.

Table with 2 columns: Item (e.g., Por 4000 tejas), Price (e.g., 6 %).

En la calle de Magallanes núm. 30, se venden tres caballos de excelentes condiciones

Mac-culloch contribuciones y sistema de crear fondos. Maximas de guerra de Napoleon traducidas de la 4.ª edicion. Las dos obras en español, se vende en la tienda de Pocong en la Escolta.

En la libreria de esta im-

prenta se acaban de recibir de la libreria religiosa de Barcelona las obras siguientes, perfectamente encuadernadas en pasta. Se advierte que varios Prelados de España han concedido 2320 dias de indulgencia á todos los que leyesen ú oyeren leer un capítulo ó página de cualquiera de las publicaciones de la Libreria Religiosa que hoy anunciamos.

Table with 2 columns: Book Title (e.g., La Santa Biblia del P. Scio), Price (e.g., 26 0).

NOTA.—Los pagos serán en moneda, que no ocsija cambio.

Botica de D. Jacobo Zobel.

Manila. VINO DE ZARZAPARRILLA DEL DR. ALBERT, Médico de la facultad de Paris, maestro de Farmacia, ex-boticario de Paris, profesor de medicina y botánica etc. etc.

Remedio eficazísimo para curar radicalmente las enfermedades venéreas.

Antes del descubrimiento de esta preciosa medicina se deseaba encontrar un medio que obrase igualmente en todas las constituciones que fuese seguro en sus efectos, y estuviese exento de los inconvenientes que con justicia se atribuyen al mercurio, y á otras preparaciones que se han empleado hasta ahora, como anti-venéreas

En el dia se puede mirar como resuelto el problema de hablar un remedio simple, fácil y podemos decirlo sin escasejacion, infalible contra todo mal venéreo por mas antiguo ó inveterado que sea.

Los herpes, granos, manchas, picores, etc. etc., ya provengan del vicio venéreo degenerado transmitido por hereditario, como sucede las mas veces, ó ya procedan de cualquiera otra causa accidental ó hereditaria, no pueden combatirse con ningún medio tan eficaz como el vino de zarzaparrilla, y ceden constantemente por ser esta preparacion el primero de todos los depurativos.

Establecimiento artistico

de D. Carlos Yorgensen, en el Teatro viejo de Binondo.

En el almacén de muebles de dicho establecimiento, se encuentran varias clases de muebles, como son: camas y catres; id. para niños; aparadores y roperos; veladores con tableros de mármol; id. con raíz de narra; consolas con tableros de mármol; id. id. de madera; sofás y sillas forradas con cerda y tafete; id. id. con bejuco; mesas y aparadores para comedores; cómodas-retretes; mesas de noche con tableros de mármol; estantes ó rinconeras; se reciben encargos de toda clase de obra de ebanisteria, si-terias, carpinterias, escultura, dorados y tpiceria, id. altares y adornos para iglesia.

En el mismo establecimiento hay de venta billares con tablero de piedra.

TACTICA LIGERA de la formacion de las tropas en orden abierto en guerrilla añadido con la instruccion de un batallon: á 4 reales ejemplar venden en esta Imprenta.

Los que suscriben con gran plata al 44 por ciento por mayor. J. M. Tusson & C.

Villa de Paris.

Calle Real de Manila núm. 37.

Se compran onzas á \$ 44-2 rs. Se venden á \$ 44-3 rs.

Cambio de monedas.

Calle Nueva núm. 47. Onzas se compran á \$ 44-2. Onzas se venden á 44-4

Cambio de monedas.

Calle de Antioque casa núm. 3. Onzas se compran á \$ 44-4 real. Se venden á \$ 44-4 rs.

Puesto público de cambio DE MONEDAS.

Situado en la calle Real de Manila, almacén la Fortuna. Se compran onzas á \$ 44-4 real. Se venden á \$ 44-4 rs.

Puesto público de cambio DE MONEDAS.

Situado en la Escolta, fábrica de Jabones. Onzas se compran á \$ 44-4 real. Se venden á \$ 44-4 rs.

Puesto público de cambio DE MONEDAS.

Situado en la calle Real de San Fernando, de la segunda de la de Sto. Cristo. Onzas se compran á \$ 44-4 real. Se venden á \$ 44-4 rs.

Cambio de monedas.

CALLE REAL DE MANILA NÚM 48. Se compran onzas á \$ 44-2 rs. Se venden á \$ 44-4 rs.

Villa de Paris.

Calle Real de Manila núm. 57. Recibido por el Istmo, y acabado de despacar.

Aretes de oro y piedras, topacios, esmeraldas, granates, rubis, camafeos de coral y maltes: anillos de oro con perlas esmeraldas rubis, juegos de botones y mancuernas para camisa con piedras, ópales esmeraldas, granates, rubis, turquesas, camafeos de coral y maltes, adornos de cabeza de última moda, no vista nunca en Manila, mancuernas nueva invencion para mangas, guarda-paños con resorte forma de reloj, medallones retratos con tapas de cristal, pañuelos de seda con cenefas de mucho gusto, id. de olantista muy finos, pecheras de blan batista bordados de mucho gusto, id. de algodón ricos bordados, id. lisas, piezas de gammoaré antique negro para trajes de señoras: fetan negro muy superior, plumas de oro y puntas de diamante y mangos de todo tipo, pulseras y brazaletes de última moda, abanicos dorados de última moda, cola de boca para maada, opiata dentrificica, jabon de tocador brochas para afeitir, tohallas de Venus artificial no conocido hasta ahora en Manila, orgam muy largas y bien empabonadas tan deseadas por todas las señoras.

En la calle Real núm. 19, se comen man comida á la española y se despaquetan bandejas sueltas á precios sumamente módicos.

Se vende una casa de cal y canto situada á la bajada del puente de Sta. Cruz, izquierda de la calle Real que dirige á Quiroga. Para su ajuste puede verse con D. Juan Varria que vive en la trasera de la casa, ó está al pié de dicho puente mano derecha.

Jurisprudencia administrativa. Coleccion razonada de resoluciones del Gobierno á consulta del Consejo Real en materias de Administracion por D. Juan Sunye, 4 tomos, rústica, á 4 pss., se encuentra de venta en el café del Teatro de Binondo casa núm. 5, dondarán tambien razon de un casco que se vende en doce onzas de oro.

En S. Vicente, casa núm. 7, se encuentran de venta varios libros de jurisprudencia y literatura en precios módicos; tambien una mesa de narra escritorio en muy buen estado con barandillas y diez cajones. Quedan muy pocos ejemplares de la practica forense por Rodriguez.

En la 2.ª calle de Sto. Cristo, posesiones del Sr. Viñas, se vende un bonito caballo de montar y tira bien al pescante; el que quiera comprarlo, en las mismas posesiones puede verlo y le darán razon de su precio.

MANILA: Imprenta de Ramirez y Giraudier, Editores responsables.